

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en la fecha, se recibe oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de Pereira - Risaralda, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 715). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 1005

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00187-00
DEMANDANTE	Walter Fernando Urriago Noreña
DEMANDADOS	Municipio de Toro – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio de la fecha del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de Pereira - Risaralda, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 715), en el que informa que se le asignó cita al señor Walter Fernando Urriago Noreña, para el día **martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00) a.m.**, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>194</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/11/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer. Llega 1 cuaderno con 31 folios, 4 traslados en copias y 1 CD. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio N° 893

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2019-00209-00
DEMANDANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: MARINA HURTADO DE RUEDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se tiene que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral (lesividad), presenta demanda en contra la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 167898 del 11 de marzo de 1993, por medio de la cual se reliquidó pensión gracia al retiro definitivo del servicio oficial.

A título de restablecimiento del derecho, la entidad demandante solicita que se le ordene a la señora MARINA HURTADO DE RUEDA pagar o reintegrar a la entidad demandante lo que consideran como todas las sumas de dinero pagadas en exceso

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP en contra de la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.449.903.

2.- Disponer la notificación personal de la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.

3.- Córrese traslado de la demanda a la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, por el término de treinta (30) días, termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA,

se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

4.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.

5.- Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a el abogado EDINSON TOBAR VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.292.754 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 161.779 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado y sustituido (fls. 08-10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 194</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/11/2019</p>
<hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto de Sustanciación N°1004

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2019-00209-00
DEMANDANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: MARINA HURTADO DE RUEDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD.

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente de folio 4.vto a 6vto del cuaderno principal, la parte actora solicita MEDIDA PROVISIONAL deprecando la suspensión provisional de Resolución N° 16789 del 11 de marzo de 1993, por medio de la cual se reliquido la pensión gracia de retiro definitivo del servicio oficial a favor de la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.449.903.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 (CPACA) en su Capítulo XI preceptúa sobre las medidas cautelares, las cuales podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, que deberán estar relacionadas directa y necesariamente con las pretensiones de la demanda², y habilitan al juez para decretar entre otras medidas, la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo³.

A su vez el artículo 233 ibídem, establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, e indica que en caso de ser solicitada con la demanda y proceder la admisión de ésta, en auto separado, se deberá correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella, en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero dicha decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio y no será objeto de recursos.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a la señora MARINA HURTADO DE RUEDA de la medida cautelar solicitada por la parte actora en la demanda, consistente en la suspensión provisional de la Resolución N° 16789 del 11 de marzo de 1993.

² De conformidad con el inciso primero del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011.

³ Numeral 3 artículo 230 de la Ley 1437 de 2011.

2. Informar a la señora MARINA HURTADO DE RUEDA, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 194</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/11/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--